



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



2019032617006512411612
RESOLUCIONES
Marzo 26, 2019 17:00
Radicado 00-000612



"Por medio de la cual se registra un libro de operaciones"

CM5-32-20310

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No.D 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto No 0343 del 19 de febrero de 2019, la Entidad inicia el trámite de registro del libro de operaciones forestales a nombre del establecimiento de comercio denominado PRADO MADERAS, con NIT. 42.776.336-2, ubicado en la calle 43 Sur Nro. 78-16, Corregimiento de San Antonio de Prado, municipio de Medellín – Antioquia, propiedad de la señora GLORIA STELLA RICO ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No 42.776.336, o quien haga sus veces. Documentos radicados en el expediente identificado con el CM 5-32-20310.
2. Que dicho Auto fue notificado el 1 de marzo de 2019, a la señora GLORIA STELLA RICO ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.776.336, como propietaria del establecimiento de comercio denominado PRADO MADERAS, con NIT. 42.776.336-2.
3. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue legalizado a través del soporte de recibo de caja N°.1215 del 21 de enero de 2019.
4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 9 de marzo de 2019, al establecimiento de comercio ubicado en la calle 43 Sur Nro. 78-16, Corregimiento de San Antonio de Prado, municipio de Medellín – Antioquia, rindiendo el Informe Técnico No. 1571 del 11 de marzo de 2019, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

"3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Comunicación oficial despachada con radicado 003646 del 19 de febrero del 2019: Según la inspección realizada se considera viable la posibilidad de autorizar el registro del libro de operaciones forestales, para de esta forma aprobar el Auto No 000343 del 19 de febrero del 2019, por medio del cual se inicia un trámite de registro del libro de operaciones forestales, del CM 5-32-20310.

4. CONCLUSIONES

Conforme al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección se constató que la actividad productiva y comercial desarrollada es la comercialización de productos forestales según el Artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, por tanto la empresa está obligada a cumplir con los Artículos: Artículo (sic) 2.2.1.1.11.2., Artículo (sic) 2.2.1.1.11.3., Artículo (sic) 2.2.1.1.11.4., Artículo (sic) 2.2.1.1.11.5. y Artículo (sic) 2.2.1.1.11.6 del mismo Decreto.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental permitir la viabilidad del proyecto y autorizar el registro de un libro de operaciones forestales. El registro del libro de operaciones se debe dar con los siguientes saldos de madera y las respectivas facturas que amparen tales productos: cinco tendidos de cama de la especie Pino patula (sic) (*Pinus patula*), seis listones Pino patula (sic) (*Pinus patula*), cincuenta molduras Chingalé (*Jacaranda copaia*), veinticinco metros de tablilla (*Pinus patula*)".

5. Que en virtud de lo expuesto, la persona interesada en obtener el registro del libro de operaciones, deberá acreditar ante las autoridades ambientales que los productos forestales adquiridos por ellas, proceden de aprovechamientos forestales legalmente amparados.
6. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en el Auto No. 343 del 19 de febrero de 2019, se considera viable registrar el libro de operaciones forestales a nombre del establecimiento de comercio denominado PRADO MADERAS, con NIT. 42.776.336-2, ubicado en la calle 43 Sur Nro. 78-16, Corregimiento de San Antonio de Prado, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la señora GLORIA STELLA RICO ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.776.336, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, que reza:

"Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprados

- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considerar necesarias".

7. Qué asimismo, el Decreto 1076 de 2015, en los artículos que se transcriben a continuación establece lo siguiente en relación con las obligaciones que tienen las empresas forestales:

"Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:

- a) *Empresas de plantación de bosque. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;*
- b) *Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;*
- c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;*
- d) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son empresas que tiene como propósito la obtención de productos mediante procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como: molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;*
- e) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*
- f) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*
- g) *Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

Parágrafo.- La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre".

"Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) *Capacitación de mano de obra;*
- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales”.*

“Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios”.*

“Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente”.*

“Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Registrar el libro de operaciones forestales a nombre del establecimiento de comercio denominado PRADO MADERAS, con NIT. 42.776.336-2, ubicado en la calle 43 Sur Nro. 78-16, Corregimiento de San Antonio de Prado, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la señora GLORIA STELLA RICO ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.776.336, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. El beneficiario del presente registro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a) Mantener el libro de operaciones actualizado día a día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) para su respectiva revisión por la Entidad.
- b) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- c) Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.
- d) Exigir a los proveedores el salvoconducto o "la copia de registro" y el original de la "remisión de movilización", según el caso, que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aprehensión de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- e) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por la Entidad.
- f) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha.

Artículo 2º. El establecimiento de comercio denominado PRADO MADERAS, con NIT. 42.776.336-2, ubicado en la calle 43 Sur Nro. 78-16, Corregimiento de San Antonio de Prado, municipio de Medellín - Antioquia, a través de su propietaria la señora GLORIA STELLA RICO ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.776.336, o quien haga sus veces, deberá presentar a la Entidad un informe anual de actividades

relacionado con el funcionamiento del establecimiento de comercio, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima.
- Relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo. El informe mencionado en el presente artículo, deberá ser presentado ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

Artículo 3º. El presente registro estará vigente mientras en el interior del establecimiento de comercio, ubicado en la calle 43 Sur Nro. 78-16, Corregimiento de San Antonio de Prado, municipio de Medellín - Antioquia, se desarrollen actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4º. Informar al beneficiario del presente registro, que ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Oficina de Atención al Usuario, deberá solicitar los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural que se encuentra en transformación primaria, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente providencia.

Artículo 5º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

Artículo 6º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$104.756) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$40.761). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de



2019032617006512411612
RESOLUCIONES
Marzo 26, 2019 17:00
Radicado 00-000612



SOMOS 10
ERRITORIOS
NTEGRADOS

Página 7 de 7

2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Parágrafo 2º. Establecer que las subsiguientes visitas de control y monitoreo anuales deberán cancelarse en la misma cuenta y forma dentro de los dos primeros meses de cada año, durante la vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental

Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó

María Luzmila Urrego Oquendo
Prof. Universitaria/ Proyectó

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co